



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 6 de mayo de 2026
CITE: CD-BLP-PDC N° 417/2025-2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

PL-449, 25

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De nuestra mayor consideración:

A tiempo de saludarlo, en el marco de lo establecido por el Artículo 162 y 163 de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 103, 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el PROYECTO DE LEY "DE MODIFICACIÓN DE LA LEY NO. 376, DE 13 DE MAYO DE 2013, LEY DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO A EXPRESIDENTES Y EXVICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES".

Con este motivo me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

LIC. NATHALY ABRIL CHUQUIMIA RIVAS
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

C.C.Archivo
NACR
Contacto: 68649755



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

PL-449/25

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 376, DE 13 DE MAYO DE 2013, LEY DE RECONOCIMIENTO PECUNIARIO A EX-PRESIDENTES Y EX-VICEPRESIDENTES CONSTITUCIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 158, Parágrafo I, numeral 3, establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. En virtud de dicha atribución constitucional, corresponde al Órgano Legislativo modificar disposiciones legales vigentes cuando resulte necesario adecuar su contenido a nuevas condiciones normativas, económicas o institucionales.

El Artículo 158, Parágrafo I, numeral 2, de la Constitución Política del Estado dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional fija la remuneración de sus integrantes, la cual en ningún caso será superior a la de la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado. Esta previsión constitucional incorpora un criterio de referencia sobre la relación entre asignación económica, función pública y jerarquía institucional.

Asimismo, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de legalidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, honestidad, responsabilidad y resultados. Dichos principios orientan la regulación de beneficios financiados con recursos públicos y exigen que su aplicación guarde correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente.

La Ley N° 376, de 13 de mayo de 2013, Ley de Reconocimiento Pecuniario a Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes Constitucionales, establece en su Artículo 2, Parágrafo I, que son beneficiarios las y los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes Constitucionales del Estado, en una suma equivalente a diez (10) salarios mínimos nacionales mensualmente, monto que será pagado por el Tesoro General de la Nación – TGN.

El Decreto Supremo N° 5516, en su Artículo 23, establece el incremento del Salario Mínimo Nacional, fijando dicho monto en Bs3.300.- (Tres Mil Trescientos 00/100 Bolivianos), que representa un incremento del veinte por ciento (20%) con relación al establecido para la gestión 2025, con efecto retroactivo al 1 de enero de 2026.

Al encontrarse el reconocimiento pecuniario previsto en el Artículo 2, Parágrafo I, de la Ley N° 376 vinculado directamente al Salario Mínimo Nacional, toda modificación de dicho parámetro incide en el monto mensual del beneficio reconocido a ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes Constitucionales del Estado. En consecuencia, el incremento dispuesto por el Decreto Supremo N° 5516 produce

un efecto directo en el monto final del reconocimiento pecuniario financiado con recursos del Tesoro General de la Nación.

La aplicación del parámetro vigente de diez (10) salarios mínimos nacionales mensualmente da lugar a que el reconocimiento pecuniario alcance un monto superior a la remuneración mensual percibida por la Presidenta o el Presidente del Estado en ejercicio. Por ello, corresponde modificar el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 376, a efectos de adecuar el monto del reconocimiento pecuniario a un parámetro compatible con el ordenamiento remunerativo de autoridades públicas y con los principios constitucionales que rigen la administración de recursos estatales.


Nathaly Abril Chuquimia Rivas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-449/25.

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 376, de 15 de mayo de 2013, Ley de Reconocimiento Pecuniario a Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes Constitucionales.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES) Se modifica el Paragrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 376, de 15 de mayo de 2013, Ley De Reconocimiento Pecuniario a Ex-Presidentes y Ex-Vicepresidentes Constitucionales, con el siguiente texto:

"I. Son beneficiarios ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes Constitucionales del Estado, en una suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos nacionales mensualmente, monto que será pagado por el Tesoro General de la Nación - TGN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley..

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...


Nathaly Abril Chuquiñán Rivas
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL